

3
72

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO

**SEÑOR
JUEZ DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
CALI- VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

PROCESO: 2017-00242

DEMANDANTE: JESSICA YURANI GARCÍA SALDARRIAGA y
OTROS

DEMANDADO: DEPTO DEL VALLE DEL CAUCA

APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO:

MARÍA FERNANDA CARDONA mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 66.761.413 de Palmira, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 82.521 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme la sustitución de poder otorgada por la doctora **DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO**, secretaria jurídica quien se encuentra facultada para tal virtud con base en la escritura pública No. 294 del 8 febrero de 2017, poder general-, entregado por la Dra. **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**, Gobernadora del Valle de Cauca, (Ver poder y anexos), manifestando ante su honorable Despacho que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

LO QUE SE DEMANDA

Formula la parte actora demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando se declare administrativamente

responsable al Municipio de Santiago de Cali y el Departamento del Valle del Cauca, por los perjuicios ocasionados a los demandantes, como consecuencia de las lesiones que sufrió el niño Carlos Antonio Vera García, el día (16) de agosto de 2016.

Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a la entidad demandada, Municipio Santiago de Cali y al Departamento del Valle del Cauca, a reconocer y pagar los perjuicios morales ocasionados a título de indemnización.

K
93
=

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de ellas y, por lo tanto, solicito al Honorable Juez no acceder a las declaraciones y condenas requeridas mediante la presente Acción de Reparación Directa incoada contra el Departamento del Valle del Cauca, en razón a que mediante Resolución No. 2749 del 3 diciembre de 2.002 se le otorgó al Municipio de Cali la certificación para asumir la prestación del servicio educativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2.001.

Significa lo anterior que le corresponde al Municipio de Cali, como entidad certificada, y no a mi representado, la administración de sus instituciones educativas, así como la distribución entre dichas instituciones de los recursos financieros procedentes del Sistema General de participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del estado.

A LOS HECHOS

Los hechos No. 1, 2, 3 y 5 no me constan, en razón a que el Instituto Industrial "Eustaquio Palacios Sede 5 - Santiago Rengifo Salcedo" de la ciudad de Cali pertenece a la jurisdicción del Municipio de Cali, entidad territorial certificada mediante Resolución No.2749 de 2.002 para asumir la administración del servicio educativo.

En consecuencia le corresponde al Municipio de Cali la administración del mencionado Instituto, así como la transferencia de los recursos financieros provenientes del Sistema general de Participaciones que le correspondan.

El hecho No. 6 es cierto, de acuerdo a documentación aportada.

RAZONES DE LA DEFENSA

Con relación a los Municipios certificados la ley 715 de 2.001 ha establecido lo siguiente:

"Artículo 7. Competencias de los distritos y los municipios certificados.

7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y

S
74

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO

calidad, en los términos definidos en la presente ley y en el reglamento.

7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.

7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1.994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándolos a la planta de argos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

7.4. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia....”

“Artículo 17. Transferencia de los recursos. Los recursos de la participación de educación serán transferidos así:

Los distritos y municipios certificados recibirán directamente los recursos de la participación para educación....”

“ Sobre la base del 100% del aforo que aparezca en la Ley anual de presupuesto se determinará el programa anual de caja, en el cual se establecerán los giros mensuales correspondientes a la participación para educación a los departamentos, distritos o municipios. Los giros deberán efectuarse en los diez (10) primeros días del mes siguiente al que corresponde la transferencia, para tal efecto se aforará la participación para educación del sistema General de participaciones en la ley anual de presupuesto, hasta por el monto que se girará en la respectiva vigencia”

“Artículo 20. Entidades territoriales certificadas. Son entidades territoriales certificadas en virtud de la presente los departamentos y los distritos. La Nación certificará a los municipios con más de cien mil habitantes antes de finalizar el año 2.002. Para efectos del cálculo poblacional se tomarán las proyecciones del DANE basadas en el último censo.

16
75

**GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO**

Todos aquellos municipios con menos de cien mil habitantes que cumplan con los requisitos que señale el reglamento en materia de capacidad técnica, administrativa y financiera podrán certificarse...”

Ahora bien, teniendo en cuenta las normas anteriores, cabe aclarar que el Municipio de Cali es una entidad territorial certificada mediante Resolución No. 2749 del 3 de diciembre de 2.002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional; por tal motivo le corresponde asumir la administración del servicio educativo, cumpliendo con las funciones asignadas en la ley 715 de 2.001 y señaladas anteriormente.

EXCEPCIONES

Con el objeto de que sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, me permito proponer la siguiente excepción:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La presente excepción la fundamento con base en el hecho de el Municipio de Cali, de conformidad con la resolución No. 2749 del 3 de diciembre de 2.002 del Ministerio de Educación Nacional, le fue otorgada la certificación para asumir la administración del servicio educativo. Por tal motivo mi representado no debió ser vinculado al presente medio de control.

INNOMINADA

Esta excepción consiste en todo hecho o acto que resulte probado dentro del proceso, en virtud del cual se establezca que el Departamento del Valle del Cauca no tiene la obligación legal de indemnizar los perjuicios solicitados en la demanda.

SOBRE COSTAS

Solicito al Honorable Juez se condene en costas a la parte demandante, en la medida en que está facultado para ello en virtud de lo establecido en el artículo 188 del C.P.A. y de lo C.A. (Ley 1437 de 2011).

17
76

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO

PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS.

- Copia de la Resolución No. 2749 de diciembre 3 de 2.002 "Por la cual se otorga la certificación al Municipio de Cali; Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2.001".

ANEXOS

Poder de sustitución de la doctora **Diana Lorena Vanegas Cajiao**, de acuerdo con el poder otorgado por el señor Gobernador del Departamento del Valle del Cauca y sus anexos.

NOTIFICACIONES

Las de la señora Gobernadora del Departamento del Valle, las recibirá la doctora Diana Lorena Vanegas Cajiao, en su despacho ubicado en el segundo piso de la Gobernación del Valle del Cauca, Secretaría Jurídica, Palacio de San Francisco, Santiago de Cali.

Las mías las recibiré en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Gobernación del Valle del Cauca, Secretaría Jurídica, Palacio de San Francisco, Santiago de Cali.

Del Honorable Juez, atentamente



MARIA FERNANDA CARDONA
C.C. No 66.761.413 de Palmira.
T.P. No 82.521 del C. S. de J.

18
77

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 2749 DE 20

3 DIC 2002

Por la cual se otorga la certificación al Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el Departamento del Valle del Cauca, fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 6017 del 22 de diciembre de 1995 y recibió la administración de la educación mediante acta suscrita el día 22 de abril de 1996.

Que el Doctor Jhon Maro Rodríguez Flórez, en su calidad de Alcalde del Municipio de Cali, presentó la solicitud escrita de certificación, acompañada de los documentos que muestran la capacidad técnica, administrativa y financiera para asumir la administración del servicio educativo.

Que con la mencionada solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Documento con la propuesta de estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal de Cali para cumplir con las funciones de administración de la educación y garantizar la adecuada y oportuna prestación del servicio público educativo. La propuesta contempla la misión, visión, estructura orgánica, funciones por dependencia y planta de cargos.
2. Documento que contiene la relación de establecimientos educativos organizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 715 de 2001.
3. Documento que contiene la propuesta de planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos por establecimiento educativo.
4. Documento del Plan Estratégico del Sistema de Información, el cual contempla el diseño, las actividades, proyectos y el cronograma para el montaje del sistema de información del sector educativo del Municipio.
5. Informe del estado actual de los bienes inmuebles destinados a la educación que recibirá el Municipio.

Por la cual se otorga la certificación al Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

Verificados los documentos que acreditan la capacidad del Municipio de Cali

RESUELVE

ARTICULO 1º. Certificar al Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, por haber cumplido los requerimientos técnicos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

ARTICULO 2º. En desarrollo del proceso de descentralización, el Departamento del Valle del Cauca y el Municipio de Cali deberán suscribir actas de entrega del personal docente, directivo docente y administrativo, bienes, recursos financieros y archivos de información que le correspondan al Municipio en cumplimiento de las normas vigentes.

Parágrafo. Certificado el Municipio, suscribirá con el Departamento un cronograma que defina actividades, fechas, procedimientos y responsables, para la entrega de que trata el presente artículo, cuyo término no podrá ser superior a dos (2) meses, contados a partir de la fecha de certificación.

ARTICULO 3º. Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación para lo de su competencia, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTICULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a 3 de Julio de 2002.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


CECILIA MARIA VELEZ WHITE

